



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original



Cofinanciado por
la Unión Europea

Expediente: **115/2026 (A/SER-006180/2026)**

D^a. M. Lourdes Domínguez Cacho, jefa de Servicio de Contratación, como Secretaria de la Mesa de Contratación de esta Consejería, respecto al contrato de servicios denominado **“CASA DE LOS NIÑOS” COFINANCIADO AL 40% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FSE + 2021-2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID** (2 Lotes).

CERTIFICO

Que la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2026, ha procedido al estudio de la documentación de subsanación presentada por el propuesto adjudicatario, **LA RUECA, ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL (G79772018)**, del Lote 2 “Casa de los niños-Madrid Sur” y ha acordado la exclusión de la licitación de dicha entidad, por los motivos que se exponen a continuación:

En la sesión de la Mesa de Contratación, celebrada el 21 de julio de 2026 se procedió al análisis de la documentación aportada por LA RUECA, ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL, como propuesta adjudicataria del Lote 2 “Casa de los niños-Madrid Sur”. Tras el análisis y estudio del informe técnico emitido por la Unidad Promotora la Mesa concluyó que:

– LA RUECA, ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL, había presentado la documentación requerida, pero se apreciaban determinadas deficiencias en la acreditación de la solvencia técnica o profesional y en el compromiso de adscripción de medios materiales:

- En cuanto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el apartado 8.5. del cuadro de características del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en virtud del artículo 90.1.a) de la LCSP, para acreditar su solvencia técnica o profesional los licitadores han de presentar una declaración responsable, firmada por su representante legal, en la que se relacionen los trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, que ha de ir acompañada, además, de certificados que acrediten los servicios o trabajos efectuados, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación en los que ha de figurar, necesariamente, el objeto del servicio prestado, el nombre del destinatario y el plazo de ejecución.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la LCSP, el empresario **deberá acreditar un importe anual equivalente al 70% de la anualidad media del contrato**, IVA excluido, como ejecutado durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años, en uno o varios servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (para el lote 2, Madrid Sur: **(325.317,45 €)**).

De conformidad con el artículo 90.3 de la LCSP, se **considerarán servicios de igual o similar naturaleza** al que constituye el objeto del contrato, las **actividades de atención psicoterapéutica dirigida a menores de edad y sus familias en el ámbito del sistema de protección de menores o servicios sociales**.

Para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, LA RUECA, ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL presentó una relación de servicios ejecutados durante los últimos tres años; considerando el año 2025 como el de mayor ejecución, aportó dos certificados correspondientes a contratos públicos cuyo objeto podía considerarse como servicios de naturaleza similar al del contrato y una declaración respecto a un contrato de CAIXAPROINFANCIA, que, sin embargo, no se acompañaba de los documentos obrantes en poder de la entidad que acreditaran la efectiva ejecución de la prestación.

Por ello, la Mesa acordó requerir a la propuesta adjudicataria del lote 2 para que completase la acreditación de la solvencia técnica o profesional aportando:

- ✓ bien un certificado expedido por el destinatario al tratarse de un sujeto privado.
- ✓ bien la declaración responsable presentada por la propuesta adjudicataria acompañada de los documentos obrantes en poder de la misma que acrediten la realización efectiva de la prestación.
- ✓

También, se aportaron, certificados correspondientes a otros dos contratos, cuyo objeto no se correspondía a servicios de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato.

- En cuanto al **compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios materiales** previsto en el apartado 8.6. del cuadro de características del contrato del PCAP y en el artículo 76.2 de la LCSP, la entidad acreditó el uso y disfrute un local (aceptación de la oferta de contrato de alquiler), ubicado en Calle Carmen Bruguera nº 2, 28026 de Madrid, cuya localización se ajustaba a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. No obstante, de la documentación aportada no pudo verificarse el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad y ausencia de barreras arquitectónicas, por lo que la Mesa acordó requerir al propuesto de adjudicatario para que aclarase dicho extremo:
 - ✓ Que el local cumple con el requisito de accesibilidad y que carece de barreras arquitectónicas.
 - ✓ Que, si bien, el local no cumple con requisito de accesibilidad y de carecer de barreras arquitectónicas, la entidad va a acometer las obras de adecuación antes de la fecha de inicio de la actividad del servicio prevista.

Efectuado el preceptivo requerimiento, la entidad propuesta como adjudicataria del Lote 2 presentó, dentro del plazo concedido, la documentación exigida.

En la sesión de fecha 8 de septiembre de 2026, la Mesa procedió al examen de la documentación de subsanación aportada por LA RUECA, ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL, así como al estudio del informe técnico emitido por la Unidad Promotora, en dicho informe se recogen las siguientes conclusiones que son asumidas por la Mesa de Contratación:

- En cuanto a la **acreditación de la solvencia técnica o profesional**, en respuesta al requerimiento, la entidad presentó una declaración responsable, suscrita por el representante legal de la entidad y, convenios-contrato de FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA “LA CAIXA” de los años 2024-2025 y 2025-2026, debido a que los convenios no se desarrollan en año natural sino desde el 1 de octubre de 2024 a 30 de septiembre de 2025 y desde el 1 de octubre de 2025 a 30 de septiembre de 2026.

En la documentación aportada se puede comprobar que las cantidades que se reflejan en el acuerdo de colaboración y en el contrato, referidas a servicios de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, son las siguientes:

Año 2025-2026 14.309,00 €

Año 2024-2025 12.418,00 €

Por lo tanto, para la acreditación de la solvencia técnica o profesional exigida se tomarían en cuenta los importes correspondientes a servicios del año 2025 de contratos que se corresponden a servicios de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato y serían:

1. Contrato de servicios "*Servicio de atención a menores víctimas de agresiones sexuales*" del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. Dirigido a menores y familias: Intervención psicológica con menores víctimas de agresiones y sus familias, cuyo importe asciende a 61.024,80 euros.
2. Contrato de servicios "*Tetuán en Familia*" del Ayuntamiento de Madrid, atención psicosocial comunitaria a menores, jóvenes y familias, por importe de 137.571,75 euros.
3. Contrato CAIXAPROINFANCIA, dirigido a menores y familias: atención social, refuerzo educativo, ocio y tiempo libre, Apoyo psicoterapéutico. Según lo comentado en párrafos anteriores los importes ascienden a 14.309,00 € y 12.418,00 €.

Entre los tres contratos aportados para el año 2025, **no cumplen la cifra** a acreditar del importe anual equivalente al 70% de la anualidad media del contrato (325.317,45 €) y, por ello, **se considera** que LA RUECA, ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL no ha subsanado y completado **la acreditación de la solvencia técnica o profesional** por el importe mínimo exigido en los pliegos.

Por todo lo expuesto, y dado que la carencia de solvencia técnica específica constituye una insuficiencia de carácter insubsanable, la Mesa de Contratación acuerda:

Excluir a la entidad **LA RUECA, ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL (G79772018)**, del procedimiento de adjudicación del Lote 2 del contrato referenciado, por no haber acreditado la solvencia técnica o profesional exigida, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.5. del cuadro de características del contrato del PCAP y en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra el presente acto de trámite, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o ante los lugares establecidos en el artículo 16. 1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndolo comunicar, en este caso, al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, artículos 123 y 124 de la Ley de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA MESA
Vº. Bº.

Firmado digitalmente por: BENITO MARTINEZ ANTONIO
Fecha: 2026.09.09 17:50

LA SECRETARIA DE LA MESA

Firmado digitalmente por: DOMÍNGUEZ CACHO M. LOURDES
Fecha: 2026.09.09 15:05